

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
COMISION NACIONAL DE CASINOS,
SALAS DE BINGO Y MAQUINAS TRAGANIQUELES
Caracas, 16 de Junio de 2010
200° y 151°

El Directorio de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 3 y 7, numerales 1 y 9, de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, en concordancia con el artículo 4, numeral 5, de su Reglamento, y el artículo 5, numerales 1 y 17, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.

CONSIDERANDO

Que la salud es un derecho humano y que el Estado debe garantizar su disfrute conforme al principio de progresividad, para lo cual promoverá y desarrollará políticas orientadas a elevar el bienestar colectivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 83 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que toda actividad económica debe desarrollarse de acuerdo con los principios, derechos y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que los establecimientos de casinos y salas de bingo deben cumplir con el deber, y asumir la co-responsabilidad, para proteger a la ciudadanía de los perjuicios causados por la adicción compulsiva a los juegos de envite y azar.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas en la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles y en su Reglamento, la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles es el órgano rector de esta actividad, y está facultada para dictar las normas que considere necesarias para la mejor aplicación de la citada normativa.

La Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 058
MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR,
EN LOS CASINOS Y SALAS DE BINGO,
SOBRE LOS DAÑOS QUE CAUSA LA LUDOPATIA.

Artículo 1. Obligación de Informar sobre la Ludopatía: Las licenciatarias de casinos y salas de bingo están obligadas a informar a las jugadoras y jugadores, de forma continua y permanente, sobre los perjuicios que puede causar a la salud la ludopatía, o adicción compulsiva a los juegos de envite y azar, en los términos previstos en la presente Providencia.

Artículo 2. Medios de Información Escritos: Las licenciatarias de casinos y salas de bingo deberán mantener, de manera visible en todas las áreas de juego de sus establecimientos, pendones o afiches que contengan información acerca de la ludopatía. Asimismo, deberán colocar en las máquinas traganíqueles, mesas de juego y salas de bingo, calcomanías donde se indique que la práctica frecuente o compulsiva de los juegos de envite y azar genera daños a la salud.

Artículo 3. Stand de Información Continúa: Las licenciatarias de casinos y salas de bingo, dispondrán de un espacio permanente, claramente diferenciado e identificado en el área de juegos, para distribuir al público volantes informativos relacionados con la ludopatía, y suministrarle la correspondiente explicación, así como asesorar a las personas sobre las instituciones que pueden prestarles ayuda para la prevención o tratamiento de la ludopatía.

Dicho espacio, deberá estar acondicionado con mostrador o mesa para atención al público, sillas e iluminación para permitir una correcta visibilidad, y funcionará de forma continua, durante todo el horario de atención al público.

La persona encargada de atender al público en el stand, deberá recibir formación y capacitación por órganos o entes de la Administración Pública, por la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles o por instituciones privadas señaladas por ésta, en la lista que se emitirá a tales efectos.

Artículo 4. Taller Mensual de Información: En los casinos y salas de bingo deberá realizarse mensualmente, un taller sobre prevención de la ludopatía, con una duración mínima de una (1) hora, para lo cual se harán las correspondientes invitaciones a los jugadores o jugadoras y a la comunidad, en general. En dicho taller, se garantizará de forma progresiva la asistencia y formación de los trabajadores en materia de ludopatía.

Durante el desarrollo del Taller no se realizarán actividades de juego.

Artículo 5. Notificaciones de los Talleres: Las licenciatarias deberán notificar a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles de la realización del Taller, con quince (15) días de antelación, con indicación de la fecha, hora y el contenido del curso.

Una vez realizado el taller, las licenciatarias deberán enviar a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su realización, un video contentivo de la grabación de la realización del taller, el certificado del órgano o ente que lo dictó y la lista de los asistentes.

Artículo 6. Órganos o Entes Autorizados: El taller mensual a que se hace referencia en el artículo 4 de la Presente Providencia, deberá ser dictado por órganos o entes de la Administración Pública, por la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles o por instituciones privadas señaladas por ésta, en la lista que se emitirá a tales efectos.

Artículo 7. Micros Informativos: Las licenciatarias están obligadas a proyectar los micros informativos sobre ludopatía, que les sean proporcionados por la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.

La Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, mediante instrucciones o circulares, publicadas a través de su página Web Oficial, o por otros medios de comunicación social, procederá a informar sobre la forma y oportunidad en que las licenciatarias deberán acudir a la sede de la Comisión a retirar los micros informativos u otras formas en que podrán tener acceso a los mismos para su difusión.

Artículo 8. De la Proyección de los Micros: Los micros informativos a que se hace referencia en el artículo anterior deberán ser proyectados durante todo el horario de atención al público, cada dos (2) horas, de forma sostenida, en pantallas ubicadas en sitios visibles en todos los niveles y espacios que integran el establecimiento, garantizando su exhibición a todo el público presente.

Artículo 9: Instructivos: la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles a través de su página Web Oficial, emitirá instructivos relacionados con el contenido obligatorio de los volantes informativos, y en caso de considerarlo necesario, la determinación de los horarios y días que deben ser realizados los talleres, previstos en el artículo 4.

La falta de publicación de estos instructivos, no exonera a las licenciatarias del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Providencia.

Artículo 10. Del Período de Adecuación: Las licenciatarias tendrán un lapso de sesenta (60) días, para adecuarse a las previsiones contenidas en la presente Providencia.

Artículo 11. De las Sanciones: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Providencia, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Maquinas Traganíqueles y demás normativa que resulte aplicable.

Artículo 12. Derogatoria: Se deroga la Providencia Administrativa N° 30, de fecha 30 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.353, de fecha 25 de enero de 2010.

Artículo 13. De la Entrada en Vigencia: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

**Directorio de la Comisión Nacional de Casinos,
Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles**

**Alejandro Antonio Fleming Cabrera
Representante de la Presidencia de la República
Presidente (E) de la Comisión Nacional de Casinos,
Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles**

**Antonio Morillo
Ministerio del Poder Popular
para el Turismo**

**Cnel. (GNB) Néstor Luis Reverol Torres
Oficina Nacional Antidrogas
O. N. A.**

**Tarek El Aissami
Ministerio del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia**

**José David Cabello Rondón
Ministerio del Poder Popular
para Planificación y Finanzas**